



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8916

13/04/2020

21058

AUTOR/A: HOYO JULIÁ, Belén (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); ROMERO HERNÁNDEZ, Carmelo (GP); MOVELLÁN LOMBILLA, Diego (GP); ORTIZ GALVÁN, José (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); DE LUNA TOBARRA, Llanos (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); ESPAÑA REINA, Carolina (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); BAS CORUGEIRA, Javier (GP); CABEZÓN CASAS, Tomás (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala lo siguiente:

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, regula, en los artículos 30 a 32, el subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Se podrán beneficiar de este subsidio extraordinario, las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social que, estando en situación de alta antes de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
2. Se haya extinguido su contrato de trabajo por causas ajenas a la voluntad de la persona trabajadora y esta extinción se deba a la crisis sanitaria del COVID-19.



Los hechos causantes deberán haberse producido con posterioridad al día 14 de marzo, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Con fecha 4 de mayo de 2020, se ha publicado en el BOE, la Resolución de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de este subsidio extraordinario.

La solicitud del subsidio extraordinario se puede presentar a partir del 5 de mayo y hasta un mes después de que finalice el estado de alarma decretado por el Gobierno.

La cuantía del subsidio se determinará aplicando el 70% a la base reguladora correspondiente a la actividad que hubiera dejado de realizar, sin poder superar el límite de 950 euros (SMI), excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Además, la cuantía también dependerá de los ingresos que perciba por la realización de otros trabajos y de la reducción que estos hubieran sufrido.

Dicho lo anterior, y respecto al número estimado de personas que podrán acogerse a este subsidio, el Servicio Público de Empleo Estatal no dispone de dicha información, y dado que el plazo de solicitud ha comenzado el pasado 5 de mayo tampoco se dispone de datos sobre solicitudes presentadas y beneficiarios reconocidos.

Madrid, 21 de mayo de 2020

